

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLIX	Managua, D. N., Martes 10 de Abril de 1945	Nº 72
----------	--	-------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Nombramiento Pág. 665

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nombramiento 665

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Autorizaciones 665

Contratos 666

Banco Nacional—Balance Condensado al 31 de Marzo 1945 669

AGRICULTURA Y TRABAJO

Movimiento de Negociaciones Cafeteras 670

RELACIONES EXTERIORES

Varias Disposiciones 671

SECCION JUDICIAL

Remates 671

Notificación 672

Citación de Procesado 672

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

«Nº 100

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico - Nombrar al señor Alejandro González, Colaborador de la Secretaría Privada de la Presidencia, devengando de esta fecha el sueldo de Cuatrocientos Córdoba (C\$ 400.00) mensuales, que se le pagarán por medio de Ordenes de Pago, para mientras se incluye en el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Marzo 9 de 1945.—SOMOZA.—El Secretario de la Presidencia, José Benito Ramírez».

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nº 12 «B»

El Presidente de la República,
Acuerda:

19—Nombrar al señor César Augusto González G., Amanuense del Ministerio de la Guerra en lugar del señor Manuel A.

Sequeira, a quien se rinden las gracias por los servicios prestados.

29—El señor González G. devengará el sueldo que le asigna el Presupuesto de Gastos vigente y tomará posesión de su cargo ante el señor Ministro de la Guerra.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D. N., Abril 6 de 1945.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra, por la Ley, (f) Francisco Parajón.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 35

El Director General de Comunicaciones,
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes la siguiente resolución de la Dirección de Ingresos, que dice:

«Dirección de Ingresos, Managua, D. N., treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. Las diez de la mañana. Vista.

Rulta:

El señor Nicolás Arrieta, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de la ciudad de Matagalpa, en escrito presentado a este Despacho a las ocho y veinticinco minutos del quince de Diciembre pasado, expresa, que teniendo el propósito de establecer una venta de aguardiente al por mayor, a estilo de fabricante en la ciudad de Matagalpa, ruego a esta Dirección que previo los requisitos establecidos, se le autorice por el término de ley, que el aguardiente que venderá lo hará aparecer con el nombre de «Septentrión» y propone como fiadora para responder al Fisco por las multas en que pueda salir condenado por infracción en el expendio de aguardiente, a la señora Dolores viuda de Arrieta, quien es mayor de edad, del estado civil indicado, de oficios domésticos y del domicilio de la ciudad de Matagalpa,

Considerando:

En oficio Nº 12165 fechado el 10 de Enero corriente, esta Dirección puso en conocimiento del Honorable señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, la solicitud presentada por el señor Arrieta, así como también el nombre del fiador propuesto para la calificación de la fianza y dicho Honorable señor Ministro en nota Nº 11123, del 15 del mismo Enero, manifestó a este Despacho que el referido Ministerio aceptaba la fianza propuesta de doña Dolores viuda de Arrieta y conforme oficio Nº 12905 fechado

el 16 del mes corriente, esta oficina dió aviso al señor Nicolás Arrieta la aceptación del Ministerio de Hacienda y al mismo tiempo le ordenó que enviara a esta autoridad para los fines de ley, el testimonio de la escritura de fianza otorgada por la señora viuda de Arrieta, a favor del Fisco de Ni ragua,

Considerando:

El testimonio que corre razonado en autos de la escritura de fianza otorgada a favor de la Hacienda Pública de Nicaragua, por doña Dolores viuda de Arrieta, para responder por las responsabilidades pecuniarias en que pueda incurrir el señor Nicolás Arrieta, en el expendio de aguardiente al por mayor a estilo de fabricante, que fue autorizada en la ciudad de Matagalpa, a las doce meridianas del día dieciocho de Enero corriente, por el doctor Juan José Mairena, fue calificado correcto, según oficio N° 3571, fechado el día de ayer, recibido por esta Dirección del Presidente del Tribunal de Cuentas y que corre original de los presentes autos,

Considerando:

El solicitante no tiene ninguna de las prohibiciones señaladas en el Art. 32 del Reglamento de la Renta de Licores y habiéndose llenado los trámites reglamentarios prescritos por la ley de la materia, es el caso de resolver la presente solicitud y esta Dirección de Ingresos se pronuncia accediendo lo pedido.

Por Tanto:

El infrascrito Director de Ingresos, en vista de lo expuesto y en uso de las facultades legales de que está investido,

Resuelve:

I

Autorizar al señor Nicolás Arrieta, de calidades dichas, para que se dedique al negocio de venta de aguardiente con el nombre de «Septentrión», en el Departamento de Matagalpa, verifique traslados y establezca Agentes Expendedores, dentro del mismo Departamento, firme pagarés al Gobierno y finalmente, para que ejecute todos los demás derechos adherentes a esta clase de negocios, observando en todos y cada uno de sus actos, lo prescrito por la ley y sujetándose en cada caso a las disposiciones que emitan, tanto el Ministerio de Hacienda, como esta Dirección de Ingresos.

II

Librense las copias de ley, dándose por consiguiente los avisos necesarios.

III

Pase al superior respectivo la presente resolución, para los fines de ley y su publicación en el Diario Oficial y Archívese este expediente por Secretaría para su custodia.

Cópiese y Notifíquese. - V. Montenegro M., Director de Ingresos.—Ante mí—R. Sánchez C.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. - A. SOMOZA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

N° 37

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Art. 1º - Autorízase al señor Fiscal General de Hacienda para que en nombre y representación del Gobierno, Fisco o Hacienda Pública de Nicaragua comparezca ante Notario Público a aceptar libre de gravamen por el precio de Tres mil Córdobas (C\$ 3.000.00) la venta que le hará la señorita María Emilia García Adám, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de la ciudad de Jinotega, de un solar de diez y ocho varas y media de frente por treinta y dos de fondo, situado en el Cantón Sur de dicha ciudad de Jinotega, comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, casa y solar que fue del doctor Pastor Baca; hoy de sus herederos; Poniente, solar y casa que fue de la Sucesión de Ramón González, hoy solar y casa de la propiedad del Gobierno de Nicaragua donde está la Escuela Superior de Varones; Norte, solar que fue del doctor Andrés Abelino Lanzas, hoy de sus herederos; y Sur, calle enmedio, casa de Julio García, e inscripto con el N° 5296, Partida Primera, folio 121 y 122, del Tomo LXXX del Registro de Propiedades del Departamento de Jinotega.

Art. 2º - Los honorarios del Cartularios por suscripción de la matriz y expedición del testimonio y demás gastos relativos al otorgamiento de la escritura; y el pago del impuesto sobre derechos reales, corren de cuenta del Gobierno; en consecuencia, exonerase al Notario Público que autorice el contrato al Sr. Registrador Público de la Propiedad Inmueble de Jinotega y a cualquier otro funcionario que tuviere que ver con ello, la obligación de tener a la vista el recibo de pago de dicho impuesto de Derechos Reales relativos a la compra-venta de dicho solar.

Art. 3º - Autorízase asimismo al señor Fiscal General de Hacienda para que en la escritura respectiva establezca las cláusulas y estipulaciones que considere convenientes para mejor garantía de los intereses del Gobierno.

Comúníquese. Casa Presidencial.—Managua, D. N., Marzo 3 1945.—A. SOMOZA.—J. R. Sevilla, Ministro de Hacienda y C. P.

N° 91

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente contrato que literalmente dice:

Manuel Antonio Lacayo S., Administrador de Rentas del Departamento de León, en representación del Gobierno de Nicaragua, a quien en adelante se designará con el solo nombre de «El Gobierno», por una

parte, y don César Augusto Terán, en su propia representación, quien en adelante se llamará simplemente «La Empresa Terán», por otra parte, han convenido en celebrar como en efecto celebran el siguiente contrato.

- a) —El señor César Augusto Terán, es propietario de los Teatros Margot y González, situados en esta ciudad, el primero en el Barrio de la Merced, y el segundo o sea el González frente al Parque de Jerez. De conformidad con la letra «B» del Arto. 18 de la Ley de Papel Sellado y Timbres, modificada por el Decreto Legislativo de 10 de Febrero de 1937, deben pagar estos Teatros por cada boleta, billete o tiquete personal, para entradas a representaciones teatrales, o para entradas a funciones de cine, el impuesto de timbres, en el monto y proporción que se establece en el Decreto Legislativo citado.
- b) —El Gobierno con el fin de facilitar a la Empresa Terán, el pago del impuesto mencionado en la cláusula anterior, así como para aminorar los gastos de recaudación del ramo, ha resuelto percibir el referido impuesto de conformidad con las cláusulas siguientes:

I

La Empresa Terán se obliga a enterar en la Administración de Rentas de este Departamento en los primeros tres días de cada mes, la suma de trescientos córdobas (C\$ 300.00), en concepto de pago del impuesto aludido en las cláusulas anteriores, por todos los días del mismo mes. En otras palabras el pago del aludido mes será pagado por anticipado.

II

La Empresa Terán no podrá reclamar del Gobierno el total o una parte siquiera de dicha suma, alegando no haber dado o podido dar representaciones o funciones, o basándose en cualquiera otra causa o motivo, inclusive casos fortuitos o fuerza mayor, pues el entero o pago es con carácter definitivo y estará exento de todo reclamo anterior. Asimismo en ningún caso podrá enterar una suma menor de la estipulada.

III

En el caso de falta de pago de la Empresa Terán de la suma indicada en el plazo fijado anteriormente, incurrirá en concepto de pena por su morosidad en una multa de diez córdobas (C\$ 10.00) diarios, a contar del cuarto día del mes inclusive, hasta que se efectúe el pago, fuera de que no podrá dar representaciones o funciones de ninguna clase mientras no se efectúe el entero de la suma total, sin perjuicio de tenerse por caducado el presente contrato.

IV

Convienen las partes contratantes de común acuerdo, en que será suficiente prueba de morosidad de la Empresa Terán, el certificado o constancia de la Administración de Rentas de este Departamento, de

no haber enterado la suma antes estipulada.

V

Los enteros mensuales los efectuará la Empresa Terán contra Boleta Unica de Entero que percibirá del propio Administrador de Rentas del mencionado Departamento. El original de la Boleta lo conservará en su poder para su resguardo, y el duplicado lo enviará por correo certificado a la Inspección General de Papel Sellado y Timbres, dando aviso en mensaje telegráfico del número de la boleta y la cantidad enterada. Este contrato durará un año a contar del primero de Enero de mil novecientos cuarenticinco.

VI

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos cuatro tantos de un solo tenor del presente contrato, en la ciudad de León, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Manuel Antonio Lacayo S. César Augusto Terán.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 26 de Febrero de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 94

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el contrato que literalmente dice:

Alfonso Gutiérrez Abaúnza, Jefe Político del Departamento de Masaya, en representación del Gobierno de Nicaragua, quien en adelante se denominará con el sólo nombre de «El Gobierno», por una parte, y el señor Francisco Gutiérrez T., en representación de la Empresa del «Cine González», quien en adelante se llamará simplemente «El Contratista», por otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

El Contratista es Gerente del «Cine González», de conformidad con la letra «E» del Art. 7 de la Ley de Papel Sellado y Timbre en vigor, debe pagarse por El Contratista, por cada billete, boleto o tiquete personal para entrada a representaciones o funciones teatrales, de cine, maromas u otros espectáculos que se den o se exhiban en el aludido cine, el cinco por ciento (5%) sobre el monto de la entrada bruta de cada función.

II

El Gobierno con el fin de facilitar al Contratista el pago del impuesto mencionado en la cláusula anterior, así como para aminorar los gastos de recaudación del mismo, por vía de ensayo, ha convenido en concertar con El Contratista el pago del referido impuesto de conformidad con las cláusulas siguientes:

III

El Contratista se obliga a enterar en la Administración de Rentas de este Departamento, en los primeros tres días de cada mes, la suma de Doscientos Cincuenta y Siete Córdobas (C\$ 257.00) en concepto de pago del impuesto de timbres aludido en las cláusulas anteriores, por todos los días del mismo mes, en otras palabras, que con la suma de Doscientos Cincuenta y Siete Córdobas, El Contratista paga anticipadamente el impuesto aludido del respectivo mes. El Contratista no podrá reclamar de El Gobierno el total o una parte siquiera de dicha suma, alegando no haber dado o podido dar representaciones o funciones, o basándose en cualquiera causa o motivo, inclusive casos fortuitos o fuerza mayor, pues el entero o pago es con carácter definitivo y estará exento de todo reclamo ulterior. Asimismo en ningún caso podrá enterar una suma menor que la estipulada.

IV

En caso de falla de pago de El Contratista de la suma indicada en el tiempo fijado en la cláusula anterior, fuera de que no podrá dar representaciones o funciones de ninguna clase, mientras el entero o pago de la suma total no se efectúe, y que se tendrá por caducado el presente contrato, incurrirá en concepto de pena por su morosidad en la multa de Diez Córdobas (C\$ 10.00) diarios a contar del cuarto día del mes, inclusive, hasta que se efectúe el pago. Conviene las partes contratantes de común acuerdo, en que se debe como suficiente prueba de la morosidad de El Contratista, el certificado o constancia de la Administración de Rentas de este Departamento, de no haber enterado la suma estipulada.

V

Los enteros mensuales los efectuará El Contratista contra recibo en duplicado que percibirá del propio Administrador de Rentas. El original del recibo lo conservará en su poder para su resguardo y el duplicado lo entregará o remitirá por correo certificado a la Inspección General de Papel Sellado y Timbres.

VI

Este contrato durará un año a contar del día primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

VII

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Masaya, a los diez y nueve días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Alfonso Gutiérrez Abaúnza Fco. Gutiérrez T.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de Marzo de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 102

El Presidente de la República,

Acuerda :

Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente contrato que literalmente dice:

Belisario Salinas, Jefe Político del Departamento de León, en representación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el señor Edmundo Delgado, Contratista, convienen en celebrar el siguiente contrato:

I

El Contratista señor Edmundo Delgado, se compromete a poner trescientos cincuenta postes [350] de maaera fina, de siete pulgadas de diámetro, de tres y media vara de altura sobre la superficie y tres cuartos de vara enterrado, que servirán de cerco al Centro Destilatorio de Quezalguaque, lo mismo que engrapar la veintiuna hiladas de alambres que irán en cada poste.

II

El referido señor Delgado deberá guardar una distancia de de dos metros entre cada poste y cobrará el valor de Tres Córdobas y Cincuenta Centavos de Córdobas [C\$ 3.50] por cada uno, haciendo una cantidad total de Mil Doscientos Veinte y Cinco Córdobas (1,2250.00).

III

El señor Delgado tendrá a su cargo la dirección y vigilancia de dichos trabajos, obligándose además a facilitar todas las herramientas e implementos necesarios para ellos.

IV

El señor Delgado se compromete a entregar la obra completamente terminada dentro del término improrrogable de un mes, contados a partir de esta fecha.

V

El señor Jefe Político del Departamento se compromete a entregarle al Contratista señor Delgado un (1) cuñote de grapas para dichos trabajos.

VI

El pago de Mil Doscientos Cincuenta Córdobas (C\$ 1,250.00) lo hará el Ministerio de Hacienda por medio de la Administración de Rentas de este Departamento, una vez terminados los trabajos.

En fe de lo cual firmamos en cuatro tantos de un mismo tenor en la ciudad de León a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Belisario Salinas, Jefe Político—Edmundo Delgado, Contratista.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 5 de Abril de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

BANCO NACIONAL DE NICARAQUA

DEPARTAMENTO DE EMISION

BALANCE CONDENSADO AL 31 DE MARZO DE 1945

ACTIVO				PASIVO	
Fondos Disponibles				Billetes y Depósitos	
Fondo de Nivelación de Cambios	₡ 33 767 700 49			Billetes en Circulación	₡ 44 643 404.70
Otros Fondos	<u>34 020.77</u>	₡ 33.801.721 26		Depósitos en Cuenta Corriente	6.249.738 04
				Otros Depósitos	<u>171.338 90</u>
					₡ 51 064 481.64
Colocaciones				Otras Cuentas del Pasivo	
Redescuentos y Descuentos	₡ 16 324.978.10			Intereses Recibidos por Adelantado	₡ 123 371.56
Emisión Fiduciaria	4.149.085 56	20.476.783.63		Cuentas Diversas	<u>1 891.214.87</u>
Otras Colocaciones.	<u>2.719.97</u>			<i>Total del Pasivo Exigible</i>	₡ 53.079.068.07
Otras Cuentas del Activo				Otras Cuentas del Haber	
Cuentas Diversas	₡ <u>11 963 24</u>	<u>11.963.24</u>		Intereses Ganados	₡ 168.054.89
				Cambios	57.446.81
<i>Total del Activo Realizable</i>		₡ 54 290.468.13		Comisiones	40.00
Otras Cuentas del Debe				Otras Utilidades	<u>23 951 87</u>
Gastos Generales y de Administración	₡ 102.705.92				249 493.57
Gastos Pagados por Adelantado	104.152 63			Reservas	
Gastos s/Compras y Embarques de Oro	<u>22.844 90</u>	<u>229.703.45</u>		Fondo de Reserva Legal	1.191.609.94
TOTAL		₡ 54.520.171 58		TOTAL	₡ 54.520.171 58
<i>Cuentas de Orden Deudoras</i>		<u>26.203.633.76</u>		<i>Cuentas de Orden Acreedoras</i>	<u>26.203.633 76</u>
TOTAL GENERAL		<u>₡ 80 723.805.34</u>		TOTAL GENERAL	<u>₡ 80 723 805.34</u>

Managua, D. N., Abril 3 de 1945.

BANCO NACIONAL DE NICARAQUA,

Departamento de Emisión

R. D. LACAYO,
Contador.

RAF. A. HUEZO,
Gerente General.

L. A. MOLIERI,
Gerente.

AGRICULTURA Y TRABAJO

Año de Cuotas 1944 a 1945 No. 21

NICARAGUA

JUNTA DE CUOTAS DE EXPORTACIONES DE CAFE

MOVIMIENTO DE NEGOCIACIONES CAFETERAS

<i>I—Obligaciones registradas y autorizadas</i>	<i>Sacos de 60 Kls. Equiv. en sacos de 69 Kls.</i>	
	<i>a EE. UU. a otros países</i>	<i>a EE. UU. a otros países</i>
Periodo del 1 de Octubre de 1944 al 17 de Febrero siguiente	63,462.75	55,185.00
Semana siguiente hasta el 24 de Febrero	16,160.95	14,053.00
Total registrado y autorizado al 24 de Febrero de 1945	79,623.70	69,238.00
 <i>II—Exportaciones (embarcados y salidos del Puerto)</i>		
Periodo del 1 de Octubre de 1944 al 17 de Febrero siguiente	20,712.65	18,011.00
Semana siguiente hasta el 24 de Febrero	23,775.10	20,674.00
Total embarcado y exportado al 24 de Febrero de 1945	44,487.75	38,685.00
 <i>III—Existencias al 24 de Febrero de 1945 Sacos de 60 Kls. Equiv. en sacos de 69 Kls.</i>		
En puertos	32,505.90	28,266.00
En el interior (estimación)	120,006.35	104,353.69
Total (Estimado)	152,512.25	132,619.69
 <i>IV—Estimación de Producción</i>		
Periodo de 1 de Octubre de 1943 a 1944	229,000.00	199,130.44
Periodo de 1 de Octubre de 1944 a 1945	240,000.00	208,696.00
Menos consumo interno (calculado)	43,000.00	37,391.31
Cálculo de Producción exportable para este periodo	197,000.00	171,304.69
 <i>V—Resumen</i>		
Exportado hasta la fecha	44,487.75	38,685.00
Autorizado pero no embarcado aún	35,135.95	30,553.00
	79,623.70	69,238.00
Diferencia negociable (Calculada)	117,376.30	102,066.69

Managua, 24 de Febrero de 1945.

POR LA JUNTA DE CUOTAS

Salv. Guerrero M.,
Secretario.

RELACIONES EXTERIORES

Nº 1

Con vista de las Letras Credenciales expedidas por el Gobierno de la República del Perú el día veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, a favor del Excelentísimo señor don Humberto Fernández Dávila, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de aquel País en Nicaragua,

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Reconocer al Excelentísimo señor don Humberto Fernández Dávila, en la categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Perú en Nicaragua.

29—Ordenar a las autoridades Civiles y Militares de la República le guarden y hagan guardar las prerrogativas e inmunidades que a su alta jerarquía corresponden.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 29 de Enero de 1944.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Mariano Argüello.

Nº 9

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Nombrar al señor Miguel Angel Leytón, Cónsul ad-honorem de Nicaragua en Puerto «Armuelles», en la Provincia de Chiriquí, de la República de Panamá.

29—Este Acuerdo, surtirá sus efectos desde esta fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenticinco.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Mariano Argüello V.

Nº 49

El Director General de Comunicaciones,

Acuerda:

19—Nombrar al señor Raúl Larios, Mensajero de la Legación de Nicaragua en Panamá.

29 El nombrado devengará el sueldo mensual de treinta dólares (US\$ 30.00), que se tomará de la partida «Remanentes» de la Administración Pública 1944-1945 del Presupuesto General de Gastos vigente.

39—El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde el primero del mes en curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., tres de Abril de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Mariano Argüello V.

Nº 34

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Asignar la suma mensual de cuarenta dólares (US\$ 40.00) al doctor Celso Miran-

da Matus, Cónsul de Nicaragua en Tapachula, Estado de Chiapas, Estados Unidos Mexicanos, para que atienda a los gastos de la Oficina a su cargo.

29—Tomar esta erogación de la partida «Remanentes de la Administración Pública 1944-1945» del Presupuesto General de Gastos 1944-1945.

39—El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde el primero de Marzo próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley, Antonio Barquero.

Nº 3

Con vista de las Letras Credenciales expedidas por el Gobierno de la República de El Salvador, el día 10 de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, a favor del Excelentísimo señor Ingeniero don José Salvador Molina, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de aquel País en Nicaragua,

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Reconocer al Excelentísimo señor Ingeniero don José Salvador Molina, en la categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de El Salvador en Nicaragua.

29—Ordenar a las autoridades civiles y militares de la República, le guarden y hagan guardar las prerrogativas e inmunidades que a su alta jerarquía corresponden.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., a las cuatro de la tarde del veintitrés de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Mariano Argüello V.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3531

Tres tarde dieciocho Abril corriente remataráse este despacho casa y solar en pueblo Conquista, esta Jurisdicción, linda: Oriente, predio municipal; Poniente, Nor e y Sur, calles.

Por ejecución de Juana, Susana, Tomasa, Rosa y Sara, todos de apellido Traña.

Monto ejecución ochocientos córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Jinotepe, tres Abril mil novecientos cuarenta y cinco.—Leónidas Sánchez, Srlo. 857 3 3

Nº 3564

Diez y medía mañana dieciocho Abril corriente venderáse martillo este despacho siguientes muebles: cuatro mecedoras, un sofá, una mesa centro madera, dos sofás junco, dos lámparas vidrio pared, tres estantes madera, grandes, una vitrina-estante,

vidrio, una vitrina madera vidrio con loza, cristalería, suficiente una familia, un espejo m'queado, mediano, un barril vaselina, casi mitad lleno, dieciocho quintales talco, tres barriles hieiro, un bufete cedazo madera, cuatro sillones, dos sillones, dos mecedoras, todo junco.

Muebles pueden verse casa Rosa Noguera de Orijalva, barrio Candelaria para examinarse.

Véndese ejecución Manuela Arce de Mayorga, Lola Arce Martínez contra aquélla.

Juzgado Civil Distrito. Managua, siete Abril mil novecientos cuarenticinco.—Rod. Morales Orozco, Srio 872 1

Nº 3565

Diez mañana veintiséis abril próximo venidero, por ejecución Camilo Pérez Mejía contra Augusto Pérez Mejía, venderáse pública subasta en local este Juzgado finca rústica jurisdicción Santo Domingo, compuesta potreros y casa, lindando: Oriente, fincas Valentín y Leandro Gálvez; Occidente, potreros Francisco Espinosa; Norte, Felipa viuda Delgadillo y Sur, Asunción Borge.

Base sub sta: Un mil quinientos córdobas. Admitense posturas legales.

Dado en Juzgado de Distrito. Juigalpa, diecinueve de marzo de mil novecientos cuarenticinco.—Francisco Moncada E, Secretario. 871 3 1

NOTIFICACION

Nº 3540

A los comuneros del sitio Soledad abajo nominados por vía de Notificación hago saber que en la demanda entablada por doña María Victoria de Vaca, se encuentra la providencia que dice:

Juzgado Local Civil y de Distrito por Ministerio de Ley.—Chinandega, veintiuno de Marzo de mil novecientos cuarenticinco. Las once de la mañana—De conformidad con el Arto. 123 Pr. de la demanda que antecede emplaza por medio de «La Gaceta» Diario Oficial para que dentro del término de ley comparezcan a este Despacho a estar a derecho las siguientes personas: Susana Altamirano, Inez Pérez de Romero, Rafaela Góngora, Tobías Romero, Florencio Cortez, Cándida Estrada de Paredes, Luis Góngora, Prudencio Munguía, Marco Granados, Jacoba Torrez, Luisa Torrez, Rafaela Marquez, Francisco Bustamante, Eliseo Góngora, Cayetana de Ferrufino, Domingo Bustamante, Manuel Santamaría, Petrona Meza viuda de Rodríguez, Juan Meza, Mariano Tercero, Feliciano Tercero, José Tercero, Juan Pablo Batres, Pastor Vallecillo, Antonio Abrego, Juan Gómez, Máxima Meza, Francisco Velásquez, Juana Paredes de Morales, Anacleto Molina, David Llanes, Virginia Pérez, Gertrudis Romero, Juan Facundo Pérez, Roberto Pérez, Mercedes Pérez, Manuel Altamirano, José Isidoro Dávila, Aurelia Tercero, Francisco García, Isabel Meza, Justino y José María Altamirano, Carmen de Calderon, Maura de Alvarado, Rafael Venero Guerrero, Rafael, Virginia y José María Villanueva, Delfina de Sotomayor, Eufemia de Zacarías, Jacobo Rodríguez, Cándida Rosa Hernández, Tula de Cáceres, Julio C.

Tercero, Ernestina y Angelina Villanueva, Juan Callejas Reyes, Demetrio Gregorio y Concepción García.

Lo que notifico a Uds. por medio de la presente esquela en la ciudad de Chinandega a las once de la mañana del día veintidos de Marzo de 1945.—H. Montealegre, Secretario. 858 1

CITACION DE PROCESADO

Nº 2234

Por primera vez cito y emplazo al procesado Gilberto Tercero de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a defenderse del proceso que se le sigue por el delito de Homicidio en la persona de Jesús Ibarra, de calidades ignoradas bajo el apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica se recuerda a la autoridad la obligación que tienen de capturar al reo y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. — Managua, veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenticinco. — Mariano Buitrago Ajá. — Humberto Osorno Fonseca, Srio.

Es conforme.—Managua, uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—H. Osorno Fonseca, Srio. 70 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.